



**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 14.01.2010**

-----  
Sres. Asistentes:

**Alcalde-Presidente**

DON VICENTE ENRIQUE NIETO TORRES

**Concejales**

DOÑA MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DÍEZ  
DON JESÚS CASAS VILLANUEVA  
DON ÁNGEL VILLAJOS VILLANUEVA  
DOÑA MARÍA DEL EGIDO VILLANUEVA DE LA CRUZ  
DON JUAN ÁNGEL BUSTOS RAMOS  
DON JOSÉ LUÍS ROLDÁN RECUERO  
DOÑA MARÍA TERESA CARMEN ARELLANO RAMOS  
DON MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA ROLDÁN  
DON JUAN MANUEL NIETO VILAFRANCA  
DOÑA JULIA VILLAREJO HERNANDO  
DON ÁNGEL TOLEDO ANGULO  
DON JUAN CARLOS PALOMINO REGIDOR

**Secretario**

DON ANTONIO LIZÁN GONZÁLEZ

En La Puebla de Almoradiel a **catorce de Enero de dos mil diez**, siendo las **veinte horas y doce minutos**, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los señores relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, previa citación cursada al efecto, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. VICENTE ENRIQUE NIETO TORRES y actuando de Secretario D. ANTONIO LIZÁN GONZÁLEZ .

**Punto del orden del día número uno. Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores.**

*Se aprueba el acta de la sesión de 11 de Diciembre de 2010.*

*Se solicita se hagan constar las siguientes matizaciones:*

- *El señor Toledo (GP) respecto de su intervención que se refleja en las páginas dos y tres, quiso decir que si a un presupuesto de seis millones de euros se le restan las inversiones que no se van a realizar, su montante quedaría en torno a los cuatro millones y medio de euros.*
- *En la página nueve se suprime la última intervención atribuida a la señora Villarejo, a petición, al no haberla efectuado.*
- *El señor Villanueva solicita que se haga constar en ruegos que el señor Alcalde dijo a su Grupo que les haría llegar el informe elaborado por la letrada señora Villanueva Ortega sobre la posible prevaricación de miembros de la Corporación relacionada con la obra de la Calle Pitón esquina Princesa y calle Nueva.*

**Punto del orden del día número dos. Aprobación –en su caso- de la Cuenta General del ejercicio 2008.**

*El señor Alcalde lee el dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.*

*El señor Concejal de Hacienda propone aprobar la Cuenta General que corresponde al ejercicio 2008.*

*El señor Toledo (GP) anuncia la abstención de su Grupo, pues las cifras que arrojaba el presupuesto inicial para 2008, determinaban dos millones de euros de exceso; si bien es verdad que han disminuido los ingresos por ICIO, no es menos cierto que tampoco se han podido ejecutar las inversiones previstas; entiende que hay que ser más realista presupuestando.*

*Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **siete (7)** concejales de los Grupos Municipales Socialista e Izquierda Unida, y la abstención de los **seis (6)** concejales del Grupo Popular, se adopta el siguiente:*

**A C U E R D O**

**Primero.** *Aprobar la Cuenta General de 2008.*

**Segundo.** Ordenar a Tesorería remitir la Cuenta General a los órganos fiscalizadores correspondientes.

**Punto del orden del día número tres. Resolución del recurso de reposición presentado por MJ Hijos Construcción y Obras Públicas SA, frente al acuerdo de adjudicación provisional de la obra “campo de fútbol 11 de césped artificial” a la Mercantil Obras Públicas e Ingeniería Civil MJ SL.**

El señor Alcalde da cuenta del dictamen de la correspondiente comisión informativa.

El señor Villajos manifiesta que debe quedar claro que el Pleno rechazará el recurso planteado por la Mercantil, atendiendo a los informes de la señora Villanueva – Letrada- y del señor Álvarez – Arquitecto Técnico.

Sin más intervenciones, examinado el recurso de reposición (Registro de Entrada 5517 de 18 de Diciembre de 2009) y atendiendo al dictamen de la comisión informativa de Hacienda de fecha 7 de Enero de 2009, el Pleno de este Ayuntamiento por **trece (13)** votos que corresponden a todos los Concejales de los tres grupos municipales de la Corporación adopta la siguiente resolución:

### **Fundamentos jurídicos**

**Primera cuestión. Falsedad documental.** Se reproduce el informe de la señora letrada de este Ayuntamiento en relación a este particular:

“Respecto del escrito presentado por la mercantil, en el que entre otros anuncian la intención de impugnar el concurso en base a una supuesta falsificación en el documento correspondiente a Mondo Ibérica S.A., debemos de analizar el alcance de dicho documento para esta parte, es decir; para nuestro Ayuntamiento.

Pues bien, el asunto que no ocupa debemos encuadrarlo en la figura jurídica de la falsificación de un documento privado frente a terceros de buena fe – como corresponde a este Ayuntamiento-.

Nos dice nuestro **T.S., Sala Segunda, en sentencia de 23 de Febrero de 2.001** que “el Código penal no contiene una definición de lo que debe entenderse **por** documento mercantil. Su concreción ha sido realizada por la Jurisprudencia de esta Sala y las posiciones de la doctrina científica que durante mucho tiempo la censuraron abiertamente. La jurisprudencia de esta Sala hasta 1991 mantuvo un concepto amplio de lo que debió entenderse por documento mercantil comprensivo de los documentos regulados en el Código de Comercio y leyes especiales mercantiles, también aquellos documentos que recogen una operación

*de comercio o que tengan validez o eficacia para hacer constar derechos u obligaciones de tal carácter o sirvan para demostrarlos (STS 22, Feb., 1985; 3, Feb. 1989). A partir del año 1990 esta jurisprudencia varía para delimitar el concepto de documento mercantil a los documentos explícitamente contemplados en la legislación mercantil que tengan una eficacia jurídica superior a la de simple documento privado que justifique la agravación de su falsedad respecto a la de aquél (SSTS 31 May. 1991; 1 Abr. 1991 y su antecedente de 17 May. 1989).*

*Justifica ese cambio jurisprudencial la mayor punición de este tipo de documento frente a los privados y su equiparación más los documentos públicos y oficiales que sí tienen en nuestro ordenamiento una definición (art. 1216 Código civil y 596 de la derogada Ley de Enjuiciamiento Civil)." Así, si bien es cierto que en alguna sentencia como la 1.376/99, de 6 de Octubre, se atribuyó naturaleza mercantil a la certificación de una junta social, no lo es menos que la sociedad en cuestión a la que las certificaciones falsificadas se referían era de carácter.*

Por ello la oferta lanzada por MJ como venidera de la sociedad MONDO IBERICA S.A tiene la naturaleza de documento privado.

La falsedad en documento privado - artículo 395 del C.P . - exige un elemento objetivo constituido por la ejecución de alguna de las tres acciones falsarias descritas en el artículo 390 y un elemento subjetivo consistente en que el acto de mutación de la verdad se efectúe con la finalidad de perjudicar a otro, finalidad que ha de concurrir, también, en quien hace uso del *documento* privado falso - artículo 396 -. Dicho de otro modo, no basta con el dolo falsario genérico, sino que se necesita otro específico, cual es la intención de perjudicar a un tercero.

En el supuesto consultado concurriría el elemento objetivo si ciertamente se hubiera alterado el documento en un elemento de carácter esencial. Ahora bien, de ahí a afirmar/confirmar que era intención de OBRAS PUBLICAS E INGENIERIA CIVIL MJ, SL perjudicar a la sociedad MJ HIJOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS PUBLICAS S.A. es una cuestión que a este Excmo. Ayuntamiento no le corresponde ni investigar, ni enjuiciar por ser su posición meramente de tercero de buena fe.

**La Audiencia Provincial de Madrid, Sección 10ª, Sentencia de 24 Sep. 2008, rec. 346/2008** LA LEY 316299/2008 determina lo siguiente:

*No es requisito esencial la constatación de una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento por uno de los contratantes, sino la demostración de un hecho o comportamiento que frustre las legítimas expectativas de la parte cumplidora. PRUEBA DOCUMENTAL. Eficacia probatoria del documento público. Probanza del contenido negocial incluso frente a tercero, el cual puede desvirtuar esa eficacia probatoria sin necesidad de querrela de falsedad documental. La sinceridad de las declaraciones puede desvirtuarse por otros medios de prueba, siendo posible que el documento no recoja el verdadero negocio o que el mismo haya sido*

*modificado con posterioridad, sin documentar esta modificación. Valoración del documento privado. Equiparación inter partes del documento público y el privado cuando éste resulte admitido o reconocido, adquiriendo la condición de auténtico.*

*No se extiende el efecto de probar frente a tercero el hecho que motiva su otorgamiento y la fecha de éste, que los públicos sí producen. No adquiere la condición de autenticidad el documento privado no reconocido, pero no queda privado de todo valor probatorio, siendo su autenticidad resultado de la apreciación conjunta de la prueba practicada.*

Todo ello en *palabras cristianas*, nos viene a decir que a veces – aunque sean las menos- prevalece la sinceridad de las declaraciones que pueden desvirtuarse por otros medios de prueba, sin tener que interponer una querrela criminal.

En conclusión, de el asunto que nos ocupa única y exclusivamente nos tendría que preocupar la concurrencia de todos los requisitos legales en el concurso que ya ha sido adjudicado (aunque sea provisionalmente) – cuestión esta que no es objeto de estudio por parte de esta letrada, ya que entraría en un ámbito que no me corresponde-. Ahora bien, que en este expediente o concurso se haya filtrado por parte de la adjudicataria Obras Públicas e Ingeniería Civil MJ, SL un documento falso, es una cuestión que no tiene obligación de investigar este Ayuntamiento – aunque haya sido previamente avisado por otra aspirante-, solo y cuando del resultado de la ejecución de la obra adjudicada resulte tras las previas comprobaciones que el césped no se corresponde con el que se ofreció, es decir; no se corresponde con el de Mondo Ibérica S.A. es cuando deberá ejercitar las acciones judiciales oportunas. (...)

Al final, la falsedad documental -si así se acreditara- no podría perjudicar a este Ayuntamiento, que en todo caso fue un tercero de buena fe. Y es que, solo las meras manifestaciones no son base suficiente para anular un concurso adjudicatario, el cuál solo podría paralizarse o suspenderse la fase de la adjudicación definitiva por Auto judicial ante la demanda de Medidas Cautelares interpuesta por MJ, pero nunca se podrá acordar la suspensión del procedimiento a instancia de cualquier parte – que dicho sea de paso sería interesada-.”

**Segunda cuestión.** *Respecto de la valoración de los criterios técnicos –hasta 20 puntos-, reproducimos el informe del sr. Álvarez Navarro, que formaba parte del comité técnico encargado de su valoración, del que no se deduce dificultad alguna en entender la documentación presentada por las diversas mercantiles:*

**“INFORMA:**

Por lo que respecta al apartado MEJORAS EN LA CALIDAD DEL CÉSPED:

1. Que en el proyecto técnico que sirvió de base para la licitación se contemplaba la instalación de un césped artificial para fútbol 11, fabricado mediante sistema de “tuffing”, con una fibra de

- césped de 55 mm de altura y 12.500 Dtex, fabricada con polietileno y aditivos específicos, con incorporación de aproximadamente 1.000 gr/m<sup>2</sup> de látex, realizando posteriormente a la instalación un proceso de lastrado con arena de sílice, en capa inferior, y un extendido granulado de caucho SBR, como capa superior y de acabado.
2. Que las empresas licitantes que se identifican a continuación:
    - OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL M.J., S.L.,
    - MJ HIJOS CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.

ofertaron ambas como mejora la instalación de un césped artificial de la casa MONDO IBÉRICA, S.A., denominado Mondoturf NSF Monofibre 12 60 AS, con todas las garantías de dicha marca, y en el caso del primer licitante señalado, con el compromiso de suministro e instalación por la casa ESD-SPORT, reconocido por MONDO.
  3. Que las mejoras introducidas respecto del césped proyectado son las siguientes:
    - a. Mejora en la altura total del césped de 55 mm. a 62 mm., lo cual conlleva una mayor duración del césped, así como una mayor cantidad de relleno de caucho que le aporta mayor absorción de impacto y mayor confort de juego.
    - b. Mejora en el material de sellado del backing al utilizar poliuretano en lugar de latex.
    - c. Mejora en el tipo de backing utilizado: Tricapa polipropileno y poliéster de 222 g/m<sup>2</sup>.
    - d. Mejora en el tipo de fibra a utilizar: Monofilamento nervio central de 300 micras con memoria dimensional.
    - e. Mejora estética: Césped verde con dos tonos que da un aspecto de césped natural
  4. Que la empresa licitante OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL M.J., S.L aportó, como añadido en las mejoras, respecto de la oferta presentada por MJ HIJOS CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A., la realización de "mantenimiento integral" del campo de fútbol durante 5 años, tal como se especifica en su oferta.
  5. Que la empresa licitante SPORT MANCHA INSTALACIONES DEPORTIVAS, S.L., ofertó el suministro e instalación de un césped con hilos monofilamento múltiples en condición recta, no fibrilar, de mezcla de polietileno ajustable, con base también de poliuretano como el anteriormente citado, pero sin nervio central, siendo considerada la mejora como inferior a las dos anteriores propuestas, en cuanto al césped en sí, pero no obstante considerando también como mejora en su oferta la prestación de un servicio de mantenimiento del campo de fútbol durante un período de 3 años.
  6. En conclusión, por lo que respecta al apartado MEJORAS EN LA CALIDAD DEL CÉSPED, entendido ésta en su más amplia extensión de la obra (suministro, instalación y mantenimiento) el COMITÉ TÉCNICO estableció la siguiente valoración:
    - OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL M.J., S.L., .....14 puntos/ sobre 15
    - MJ HIJOS CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.....12 puntos/ sobre 15
    - SPORT MANCHA INSTALACIONES DEPORTIVAS, S.L.....12 puntos/ sobre 15

Por lo que respecta al apartado ARREGLOS DE VESTUARIOS:

- a. Que las empresas licitantes que se identifican a continuación: OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL M.J., S.L., y MJ HIJOS CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. ofertaron ambas como mejora el arreglo de vestuarios con un alcance económico similar, entorno a los 5.000 Euros, mientras que la empresa SPORT MANCHA INSTALACIONES DEPORTIVAS, S.L. lo hizo por importe de 14.000 Euros, siendo además la mejor de todas las ofertas presentadas en la licitación en éste apartado, por lo que el COMITÉ TÉCNICO estableció la siguiente valoración:
  - OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL M.J., S.L., .....2 puntos/ sobre 5
  - MJ HIJOS CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.....2 puntos/ sobre 5
  - SPORT MANCHA INSTALACIONES DEPORTIVAS, S.L.....5 puntos/ sobre 5

En conclusión, en cuanto respecta a las empresas implicadas en el recurso interpuesto, en el Acta levantada al efecto de "valoración del sobre B", este Comité Técnico, estableció la siguiente valoración:

- OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL M.J., S.L., .....16 puntos/ sobre 20
- MJ HIJOS CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.....14 puntos/ sobre 20
- SPORT MANCHA INSTALACIONES DEPORTIVAS, S.L.....17 puntos/ sobre 20

Es todo cuanto tengo a bien informar, a la superioridad, a los efectos oportunos, en La Puebla de Almoradiel, a 5 de Enero de 2010."

**Tercero.** *De todas formas, este Ayuntamiento, como precaución ante los escritos formulados por MJ Hijos, Construcción y Obras Públicas SA, ha decidido incluir en el contrato expresamente tanto el tipo de césped como las garantías a aportar, a fin de salvaguardar al máximo el*

*interés público que le es propio. Determina la cláusula tercera del contrato firmado:*

**“TERCERA.**- La empresa OO.PP. E INGENIERIA CIVIL MJ., S.L. con número de CIF B16254237, se verá obligada a instalar el tipo de cespèd MONDOTURF NSF MONOFIBRE 12 60 AS, con las siguientes características:

DESCRIPCION:

- ❖ Tipo de producción: Tuffing en línea
- ❖ Composición: 100% polietileno (PE)
- ❖ Estructura: Hilo recto MONOFILAMENTO con nervio central.
- ❖ Espesor del hilo: 300/130 micras.
- ❖ Peso del hilo: 12.000 Dtex +/- 15%.
- ❖ Color del hilo: verde Bitono.
- ❖ Galga: 5/8.
- ❖ Peso del hilo: 1.427 g/m<sup>2</sup> +/- 15%.
- ❖ Altura del hilo: 60mm +/- 5%.
- ❖ Número de puntadas/dm: 14 dm.
- ❖ Número de puntadas/m<sup>2</sup>: 8.750 punt/m<sup>2</sup>.
- ❖ Soporte base o backing: Doble capa de Polipropileno.
- ❖ Peso: 222g/m<sup>2</sup> +/- 20%.
- ❖ Anchura máxima de los rollos: 4m.
- ❖ Longitud de los rollos: Según pedido.
- ❖ Permeabilidad: 4.500 mm/h

INSTALACION DEL LASTRADO:

- ❖ Características de la arena: De cuarzo redondeada, lavada y seca.
- ❖ Granulometría: 0,3-0,8 mm.
- ❖ Cantidad: 20 Kg/m<sup>2</sup>.
- ❖ Características del caucho: SBR.
- ❖ Granulometría: 0,5-2,5 mm.
- ❖ Cantidad: 13 Kg/m<sup>2</sup>.
- ❖ Color: negro.

ENSAYOS:

- ❖ Resistencia a los microorganismos: Imputrescible.
- ❖ Resistencia si arranque de un bucle por un extremo: 30 – 50 N.
- ❖ Resistencia a la rotura de la lámina base en dirección del tejido: 1.900 N/ 5 cm +/- 10%.

❖ Resistencia a la rotura de la lamina base en direccion opuesta al tejido: 1.500 N/ 5 cm +/- 10%.”

**Cuarto.** *Igualmente, se han incluido penalidades a las que debería hacer frente el contratista en el caso de incumplimiento; establece la cláusula novena del contrato firmado:*

“**NOVENA. PENALIDADES.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 30/2007, se prevén las siguientes penalidades para el caso de incumplimiento de la obligación de colocar el césped de conformidad a la marca y características señaladas. Penalidad del 10% del importe de adjudicación: 31.103,79 €.”

**Quinto.** *Del mismo modo, se considera que el incumplimiento de lo pactado respecto del tipo de césped o de lo ofrecido acerca de los vestuarios, puede dar lugar a la resolución del contrato; el último inciso de la cláusula séptima establece que:*

“Se consideraran causas de resolución, el incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta –césped y vestuarios-, respecto del tipo de césped a instalar y sus características, y las mejoras en los vestuarios.”

**Sexta.** *Igualmente se incluyen las garantías ofrecidas:*

“**UNDECIMA.** De conformidad a lo ofertado, la empresa OO.PP. E INGENIERIA CIVIL MJ., S.L. se obliga a prestar las siguientes garantías:

- ❖ Garantía de mantenimiento: cinco años.
- ❖ Garantía de material: ocho años.”

*En atención a estos fundamentos, el Pleno de este Ayuntamiento:*

## **A C U E R D A**

**Primero.** *Hacer suyos los informes de la señora Letrada y del señor Arquitecto Técnico.*

**Segundo.** *Desestimar el recurso de reposición presentado por MJ Hijos Construcción y Obras Públicas SA.*

**Tercero.** *Esta resolución se notificará al interesado.*

**Punto del orden del día número cuatro. Aprobación –en su caso- del acuerdo de cesión de uso a celebrar entre este Ayuntamiento y la Mercantil Free Technologies Excom. SL.**

*Se expone por el señor Alcalde el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal.*

*El señor Villajos se remite a lo que dijo en Comisión de Hacienda, recalcando que se trata de una cuestión patrimonial, con poca importancia desde el punto de vista económico.*

*El señor Villanueva solicita:*

- *Que se incluya que la contraprestación será gratuita todo el tiempo del contrato.*
- *Que se haga referencia a una dependencia municipal y no al CAI necesariamente como expresa el contrato, puesto que es posible que cambie de ubicación.*

*La señora Villarejo (GP) pregunta quién ha redactado el documento.*

*El señor Villajos responde que es un documento tipo, como el que se ha utilizado en Quintanar de La Orden.*

*Sin más intervenciones, con el voto favorable de los **TRECE (13)** miembros de la Corporación, que pertenecen a los tres Grupos Políticos se adopta el siguiente*

**A C U E R D O**

**Primero.** *Aprobar el acuerdo de cesión de uso adjunto con la Mercantil Free Technologies Excom. SL.*

**Segundo.** *Este acuerdo se entiende sin perjuicio de las licencias y autorizaciones pertinentes que deberá recabar la Mercantil mencionada y que serán de su cuenta.*

**Tercero.** *Este acuerdo se notificará a Free Technologies Excom. SL y a Aqualia que utiliza los depósitos existentes en el inmueble.*

**ACUERDO DE CESION DE USO**

En La Puebla de Almoradiel a ..... de ..... de 2010

## REUNIDOS

**De una parte, D. Vicente Enrique Nieto Torres**, mayor de edad, con DNI 70345702H, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, con C.I.F. P4513600I, domiciliado en La Puebla de Almoradiel 45840, Pz de La Iglesia, 1, en su condición de alcalde.

**Y de otra parte, D. Luis Abenza Sánchez**, mayor de edad, con NIF: 01494665X, en nombre y representación de la sociedad **Free Technologies Excom, S.L.** (en adelante EXCOM), con C.I.F. nº B82999798, domiciliada en Madrid 28108, Avda. de la Industria, 37-39.

## EXPONEN

I Que EXCOM va a poner en marcha un sistema de distribución de acceso a internet y telefonía para cubrir las deficiencias detectadas en la zona del municipio de La Puebla de Almoradiel y alrededores.

II Que dicho sistema requiere de una ubicación elevada dentro del municipio para poder realizar una distribución adecuada y lograr coberturas en las zonas necesitadas.

III Que en dicha ubicación será necesario instalar antenas y equipos para el correcto funcionamiento del sistema.

IV Que el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel dispone de unas instalaciones denominadas "El Pocillo" ubicadas al final de la Cl La Palma y que actualmente son utilizadas como depósitos suministradores de agua y otros usos compatibles con los usos que le daría EXCOM.

V Que el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, consciente de la importancia de dar cobertura de comunicaciones a estas zonas desatendidas, y con el único fin de facilitar la puesta en marcha de estos servicios para sus ciudadanos, ofrece a EXCOM el permiso de uso de esas instalaciones que se consideran apropiadas para los objetivos que persigue EXCOM, según las siguientes cláusulas:

## CLAUSULAS

### PRIMERA. USO

EXCOM, se compromete a hacer uso de las instalaciones exclusivamente para los objetivos descritos en el expositivo.

## **SEGUNDA. PRECIO**

La cesión de uso de las instalaciones será canjeada por la instalación y el servicio de acceso a Internet de una dependencia municipal de la localidad durante todo el periodo de duración de este acuerdo.

## **TERCERA. PLAZO**

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio que dará EXCOM a los ciudadanos, se establece un plazo de esta cesión de uso por un periodo mínimo de 10 años, prorrogable automáticamente por periodos de un año, si no existe denuncia de las partes tres meses antes del vencimiento.

## **CUARTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Tendrá la consideración de **información confidencial** a título meramente enunciativo lo siguiente:

Los descubrimientos, conceptos, usos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, así como cualquier información relativa a aspectos de comportamiento, financieros, comerciales, técnicos y/o industriales de cualquiera de las partes que suscriben el presente acuerdo.

En especial las bases de datos existentes en los servidores sobre los usuarios del los servicios.

## **QUINTA. CONFIDENCIALIDAD**

Ambas partes se comprometen a:

- a) Utilizar la información confidencial exclusivamente para el fin a la que se destina según el exponendo I, evitando por todos los medios que dicha información se utilice de forma diferente.
- b) Informar de la existencia del presente acuerdo y del carácter confidencial, secreto y restringido de la información a sus empleados, asociados, directivos, agentes o cualquier otra persona relacionada con la organización en el desarrollo del proyecto.

- c) Cada parte será responsable tanto de la conducta de sus directivos y/o empleados como de las consecuencias que de ella pudiera derivarse de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo.
- d) Asegurar que la información confidencial no será duplicada, reproducida, modificada o divulgada a terceros ni en todo ni en parte, por sí o por medio de sus directivos y/o empleados, asociados o agentes, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la parte que suministró la información.

#### **SEXTA.- CUSTODIA**

Dado que las instalaciones cuyo uso se cede, son compartidas con el Ayuntamiento, ambas partes se comprometen a establecer internamente cuantas medidas sean necesarias para la protección de los equipos propiedad de EXCOM y de la información en ellos contenida así como de los equipos que el Ayuntamiento tenga en dichas instalaciones.

#### **SÉPTIMA.- DERECHOS DE USO Y ACCESO**

El presente acuerdo concede un derecho no exclusivo y no transferible de uso de las instalaciones por parte de EXCOM, y se le cederá a esta un juego de llaves y/o códigos de acceso para que las personas autorizadas por EXCOM, puedan acceder en cualquier momento a las instalaciones sin restricciones de horarios ni calendarios.

#### **OCTAVO.- GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD**

Ambas partes, garantizan el íntegro cumplimiento de las anteriores cláusulas y responderán, en su caso, de su vulneración frente a la otra parte mediante la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento.

#### **NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

El presente acuerdo queda sometido a lo dispuesto en la legislación española, en particular a lo establecido en materia de propiedad intelectual y protección de datos de carácter personal.

Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación, resultantes de la ejecución o interpretación del presente acuerdo o relacionados con él, se resolverán definitivamente por los Juzgados y

Tribunales de Toledo, renunciando expresamente a cualquier foro que pudiera corresponderles.

Y en prueba de su conformidad ambas partes firman el presente acuerdo, por duplicado y a un solo efecto, en La Puebla de Almoradiel a ..... de ..... de 2010.

**Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel**

**EXCOM, S.L.**

**Fdo: D. Vicente Enrique Nieto Torres**

**Fdo: Luis Abenza Sánchez**

**Punto del orden del día número cinco. Aprobación -si procede- del estudio de detalle y del proyecto de urbanización correspondientes a la Unidad de Ejecución 14.**

*Se da cuenta por el señor Alcalde del dictamen de la Comisión de Urbanismo.*

*El señor Casas (PSOE) explica que, en un principio el señor Muñoz de La Torre presentó un PAU, pero a raíz del informe expedido por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha se sustituyó aquel por un Estudio de Detalle y un Proyecto de Urbanización.*

*Sin más intervenciones, el Pleno de este Ayuntamiento con el voto favorable de los **trece (13)** concejales de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:*

**A N T E C E N T E S**

**1. Relación de Propietarios Afectados:**

- A) D. Arturo Muñoz de la Torre, que aporta el inmueble con referencia catastral nº 9231603VJ8893S0001PW, de 5.845,00 m<sup>2</sup>.

B) *D. Santiago Monzón Regidor, que aporta el inmueble con referencia catastral n° 9231601VJ8893S0001GW, de 5.850,00 m2.*

C) *D<sup>a</sup>. Vicenta Monzón Palomino, que aporta el inmueble con referencia catastral n° 9231602VJ8893S0001QW, de 5.922,00 m2.*

## **2. Reparcelación Propuesta:**

### **A) D. Arturo Muñoz de la Torres:**

- *Parcela n° 1, de 1.050,52 m2, destinada a suelo residencial, linda al frente con calle de su situación denominada calle 1, a la derecha entrando con la parcela n° 5, al fondo con el suelo calificado como rústico de reserva y a la izquierda con la calle Matadero.*
- *Parcela n° 2, de 3.125,99 m2, destinada a suelo residencial, linda al frente con calle de su situación denominada calle 1, a la derecha entrando con la calle Matadero, al fondo con la calle Entrevías y a la izquierda con la parcela n° 3.*

### **B) D. Santiago Regidor Monzón:**

- *Parcela n° 3, de 4.176,51 m2, destinada a suelo residencial, linda al frente con calle de su situación denominada calle 1, a la derecha entrando con la parcela n° 2, al fondo con la calle Entrevías y a la izquierda con la parcela n° 4.*

### **C) D<sup>a</sup>. Vicenta Monzón Palomino:**

- *Parcela n° 4, de 2.602,42 m2, destinada a suelo residencial, linda al frente con calle de su situación denominada calle 1, a la derecha entrando con la calle Isabel La Católica, al fondo con el suelo rústico de reserva y a la izquierda con las parcelas números 7 y 8, destinadas a cesión de aprovechamiento e infraestructuras de la unidad.*
- *Parcela n° 5, de 1.474,60 m2, destinada a suelo residencial, linda al frente con calle de su situación denominada calle 1, a la derecha entrando con la parcela n° 6, destinada a zona verde, al fondo con el suelo calificado como rústico de reserva y a la izquierda con la parcela n° 1.*

#### **D) Cesiones obligatorias:**

- Parcela n° 6, de 1.911,58 m<sup>2</sup>, destinada a Zona Verde correspondiente al sistema local de la unidad, linda al frente con calle de su situación denominada calle 1, a la derecha entrando con la parcela n° 7 destinada a cesión de aprovechamiento, al fondo con el suelo calificado como rústico de reserva y a la izquierda con la parcela n° 1 y el suelo calificado como rústico de reserva.
- Parcela n° 7, de 1.381,11 m<sup>2</sup>, destinada a cesión de aprovechamiento no susceptible de apropiación por los propietarios, linda al frente con calle de su situación denominada calle 1, a la derecha entrando con la parcela n° 3 y n° 8 destinada a infraestructuras de la unidad, al fondo con el suelo calificado como rústico de reserva y a la izquierda con la parcela n° 6 destinada a zona verde.
- Parcela n° 8, de 20,00 m<sup>2</sup>, destinada a cesión para infraestructuras de la unidad (C.T.), linda al frente con calle de su situación denominada calle 1, a la derecha entrando con la parcela n° 5, al fondo con la parcela n° 5 y a la izquierda con la parcela n° 7 destinada a cesión de aprovechamiento.
- Parcela n° 9, de 3.373,12 m<sup>2</sup>, destinada a viales de la unidad, se divide en las calles n° 1, Isabel La Católica y Matadero.

*En atención a estos antecedentes, se adopta el siguiente:*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle que corresponde a la U.E. 14 de las establecidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en este municipio.

**SEGUNDO.** Aprobar la reparcelación resultante en los siguientes términos:

**- Fincas Aportadas:**

- A) *D. Arturo Muñoz de la Torre, que aporta el inmueble con referencia catastral n° 9231603VJ8893S0001PW, de 6.422,65 m2.*
- B) *D. Santiago Regidor Monzón, que aporta el inmueble con referencia catastral n° 9231601VJ8893S0001GW, de 6.422,65 m2.*
- C) *D<sup>a</sup>. Vicenta Monzón Palomino, que aporta el inmueble con referencia catastral n° 9231602VJ8893S0001QW, de 6.270,55 m2.*

**- Fincas Resultantes:**

**a. D. Arturo Muñoz de la Torre:**

- I. *Parcela n° 1, de 1.050,52 m2, destinada a suelo residencial, linda al frente con calle de su situación denominada calle 1, a la derecha entrando con la parcela n° 5, al fondo con el suelo calificado como rústico de reserva y a la izquierda con la calle Matadero.*
- II. *Parcela n° 2, de 3.125,99 m2, destinada a suelo residencial, linda al frente con calle de su situación denominada calle 1, a la derecha entrando con la calle Matadero, al fondo con la calle Entrevías y a la izquierda con la parcela n° 3.*

**b. D. Santiago Regidor Monzón:**

- III. *Parcela n° 3, de 4.176,51 m2, destinada a suelo residencial, linda al frente con calle de su situación denominada calle 1, a la derecha entrando con la parcela n° 2, al fondo con la calle Entrevías y a la izquierda con la parcela n° 4.*

**c. D<sup>a</sup>. Vicenta Monzón Palomino:**

- IV. *Parcela n° 4, de 2.602,42 m2, destinada a suelo residencial, linda al frente con calle de su situación denominada calle 1, a la derecha entrando con la calle Isabel La*

Católica, al fondo con el suelo rústico de reserva y a la izquierda con las parcelas números 7 y 8, destinadas a cesión de aprovechamiento e infraestructuras de la unidad.

- V. Parcela n° 5, de 1.474,60 m<sup>2</sup>, destinada a suelo residencial, linda al frente con calle de su situación denominada calle 1, a la derecha entrando con la parcela n° 6, destinada a zona verde, al fondo con el suelo calificado como rústico de reserva y a la izquierda con la parcela n° 1.

**d. Cesiones obligatorias:**

- VI. Parcela n° 6, de 1.911,58 m<sup>2</sup>, destinada a Zona Verde correspondiente al sistema local de la unidad, linda al frente con calle de su situación denominada calle 1, a la derecha entrando con la parcela n° 7 destinada a cesión de aprovechamiento, al fondo con el suelo calificado como rústico de reserva y a la izquierda con la parcela n° 1 y el suelo calificado como rústico de reserva.
- VII. Parcela n° 7, de 1.381,11 m<sup>2</sup>, destinada a cesión de aprovechamiento no susceptible de apropiación por los propietarios, linda al frente con calle de su situación denominada calle 1, a la derecha entrando con la parcela n° 3 y n° 8 destinada a infraestructuras de la unidad, al fondo con el suelo calificado como rústico de reserva y a la izquierda con la parcela n° 6 destinada a zona verde.
- VIII. Parcela n° 8, de 20,00 m<sup>2</sup>, destinada a cesión para infraestructuras de la unidad (C.T.), linda al frente con calle de su situación denominada calle 1, a la derecha entrando con la parcela n° 5, al fondo con la parcela n° 5 y a la izquierda con la parcela n° 7 destinada a cesión de aprovechamiento.
- IX. Parcela n° 9, de 3.373,12 m<sup>2</sup>, destinada a viales de la unidad, se divide en las calles n° 1, Isabel La Católica y Matadero.

**TERCERO.** Aceptar la cesión libre de cargas y gravámenes de todas las parcelas de cesión obligatoria de conformidad a lo expuesto en el apartado anterior.

**CUARTO.** Un ejemplar debidamente diligenciado del Estudio de Detalle deberá remitirse a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, remitiéndose también este Acuerdo.

**QUINTO.** Aprobar el proyecto de urbanización de la U.E. 14 cuyo importe asciende a la cantidad de 297.849,00 €.

**SEXTO.** Aprobar la cuenta provisional de la que se dejará constancia en el Registro de la Propiedad en los términos siguientes:

<b>Total</b>	<b>Propietario</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Cuantía</b>
297.849,00 €	Arturo Muñoz de la Torre	33,59	100.047,48 €
	Santiago Regidor Monzón	33,59	100.047,48 €
	Vicenta Monzón Palomino	32,82	97.754,04 €

**SÉPTIMO.** Remitir este acuerdo a la Notaria de La Puebla de Almoradiel y al Registro de la Propiedad.

**OCTAVO.** Notificar y publicar este Acuerdo en la forma legalmente prevista.

**NOVENO.** Autorizar al Alcalde para la firma de las escrituras correspondientes.

**Punto del orden del día número seis. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.**

Se da cuenta de los Decretos 991 al 1062 de 2009.

El señor Villanueva pregunta por el Decreto 1047; el señor Alcalde responde que se trata de las contrataciones realizadas en el marco del PALAE; la normativa reguladora le permite designar hasta un 15 % del total de los trabajadores, habiendo realizado la designación entre casos un poco extremos.

El señor Villanueva (GP) pregunta por el Decreto 1055. El señor Alcalde responde que, al haberse producido una renuncia, se incluyó en el PALAE a otro vecino de la localidad.

**Punto del orden del día número seis. Informes de Alcaldía.**

- La Consejería de Educación de la Junta de Comunidades ha aprobado la inversión prevista para Toledo, incluyendo un CAI para la localidad. Se espera firmar el convenio correspondiente.
- Se ha elaborado un DVD CAR –repartido entre los miembros de la Corporación- alusivo al pueblo; se va a llevar a FITUR, y estará a disposición de los que lo deseen en el pabellón de la Diputación de Toledo. Él y la señora Concejala de Servicios Sociales se desplazarán a la mencionada Feria el día 22 de Enero.
- El día 21 de Enero en Madrid, se va a celebrar un homenaje de estado a los supervivientes del holocausto, organizado por la Asociación Sefarad. Se va a fletar un autobús y los que deseen ir deberán decirlo antes del Lunes.
- Respecto de los edredones, los va a repartir el señor cura con el visto bueno de Servicios Sociales.
- Respecto del Fondo Estatal para 2010, el Ministerio ha aprobado el proyecto elaborado por el señor Villajos, “infraestructura básica municipal de acceso a las redes de las T.I.C”

Terminado el examen del orden del día, el señor Bustos Ramos (IU) solicita la palabra puesto que pretende hacer un ruego; pone de manifiesto los graves momentos por los que atraviesa la Nación de Haití, asolada por varios seísmos, manifestando que sería interesante ofrecer algún tipo de ayuda y solidarizarse con ese País. El señor Alcalde, al amparo del artículo 97.6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece que “ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde o Presidente lo estima conveniente”, atendiendo a la urgencia de la situación accede a que se debata la cuestión y pregunta a los restantes grupos si alguien tiene algo que objetar al examen de este ruego, puesto que no está incluido en el orden del día. Por unanimidad de los trece Concejales, que pertenecen a los tres Grupos Políticos Municipales, tras breve deliberación, sin que se realice votación como manda el citado Reglamento, se adopta el siguiente

## **A C U E R D O**

1º. Manifiestar la solidaridad de este Pleno y del Municipio de la Puebla de Almoradiel con el Estado de Haití.

2º. Otorgar una ayuda de 500,00 €, a través de la cuenta que ha abierto la Entidad Caja de Castilla La Mancha. En contabilidad se reflejará el asiento en la cuenta 231 48009. Este crédito será inmediatamente ejecutivo, de conformidad al artículo 177.6 del Real Decreto legislativo 2/ 2004

3º. Trasladar esta orden a Tesorería.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente declaró terminado el acto, levantándose la sesión a las veintiuna horas del día catorce de Enero de dos mil diez, de lo que yo, como Secretario. DOY FE.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

**DILIGENCIA.**- La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el presente borrador esta constituido por **veinte** folios -diligencia incluida- . DOY FE.